

Partida arancelaria	Artículos	Derecho arancelario — Porcentaje
	B. Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:	
	1. Automáticas ... ..	5
	2. Las demás ... ..	18

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2067/1972, de 13 de julio, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.28-A-2, 84.30, 84.45-O-9, 84.45-C-11, 84.45-C-16, 84.59-J, 85.11-B-2, 85.19-B y 90.28-C-8; se prorroga la inclusión en dicha Lista de determinadas rectificadoras (P. A. 84.45-C-6), se modifica la descripción establecida por Decreto 1088/1972 en lo que se refiere a bienes de equipo de la P. A. 84.23-A y se excluyen de la mencionada Lista los sistemas de refrigeración de la P. A. 84.15-B-2.*

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de de-

rechos a la importación de bienes de equipo, dispone, en su artículo primero, la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Asimismo, el artículo cuarto del ya citado Decreto dispone la posibilidad de excluir estos bienes de la Lista-apéndice del Arancel antes de la fecha de caducidad del derecho reducido, si dentro de este plazo se iniciase la fabricación nacional.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada Lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la forma siguiente:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo vigencia
Máquinas para empastillado de heno en discos o prismas cuyo diámetro o arista menor exceda de 22 milímetros ... ..	84.28-A-2	5 %	Dos años.
Máquinas para la preparación de pescados; descabezadoras, evisceradoras, descabezadoras o visceradoras combinadas; fileteadoras, descabezadoras fileteadoras combinadas; troceadoras y cortadoras de cuchillas múltiples para obtención de rodajas, tiras o cubitos; abridoras de bacalao; desolladoras; separadoras de espinas; porcionadoras empaquetadoras y clasificadoras de pescados por tamaños ... ..	84.30	5 %	Dos años.
Prensas automáticas para corte y embutido simultáneo por un solo punzón para chapa en hojas sobre mosa móvil desplazable según dos ejes ...	84.45-C-9	5 %	Un año.
Martillos de doble efecto para forja con estampa, de más de 50.000 kilogramos de peso ... ..	84.45-C-11	5 %	Dos años.
Máquinas para generar dentaduras de cremalleras por piñón cortante, con capacidad para tallar cremalleras de longitud superior a 1.700 milímetros ... ..	84.45-C-16	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para ajuste y comprobación de entrehierro de relés telefónicos ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para ensamble de bloques de resortes de relés telefónicos ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas de ajuste y comprobación de distancia entre contactos de bloque de resortes de relés telefónicos ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas de formación de contactos sobre resortes para selectores o para relés telefónicos, partiendo de alambre, por soldadura, corte y conformado, comprobándolos finalmente ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas de plato revólver de seis o más moldes para fabricar piezas de materias termoplásticas ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas continuas de bandas sin fin perforadas para la producción de paneles rígidos de poliestireno expandido ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Extrusoras de pistón con presión autorregulada para obtención de piezas preformadas de caucho o materias termoplásticas con cabezal de corte.	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas para soldar a tope por chispa «coils» de acero de más de 1.000 milímetros de ancho, con cepilladora del cordón incorporada ... ..	85.11-B-2	5 %	Dos años.
Caldas blindadas, con atmósfera de hexafluoruro de azufre, para maniobra de tensiones iguales o superiores a 50.000 voltios ... ..	85.19-B	5 %	Un año.
Bancos con sistema electrónico de medida para comprobación de carburadores ... ..	90.28-C-8	5 %	Dos años.
Máquinas con sistema electrónico de medida o registro para ensayos de tracción, compresión o torsión, con fuerza igual o superior a 40.000 kilogramos ... ..	90.28-C-8	5 %	Dos años.
Bancos automáticos rígidos por cinta perforada para pruebas eléctricas de relés o de cableados de centralitas telefónicas ... ..	90.28-C-8	5 %	Dos años.
Aparatos para ensayos no destructivos de artículos metálicos por medio de corrientes inducidas o por extensometría óhmica ... ..	90.28-C-8	5 %	Dos años.

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo vigencia
Rectificadoras automáticas para el cilindro y el cono de cuerpo de inyectores con medición electrónica automática y constante en ciclo de trabajo .....	84.45.C.6	5 %	Dos años.

Artículo tercero.—Se modifica la descripción del bien de equipo incluido en la Relación-apéndice del Arancel de Aduanas por Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos correspondiente a la subpartida arancelaria 84.23-A en la siguiente forma:

«Excavadoras y palas mecánicas sobre orugas, que trabajan por cuchara y cuya potencia útil del motor (según norma DIN-seis mil doscientos setenta) sea superior a cien C.V., palas mecánicas sobre ruedas cuya potencia útil del motor (según la misma norma DIN) sea superior a doscientos C. V., y excavadoras que no trabajan por cuchara (de rosario, de cadena, etcétera).»

Artículo cuarto.—Quedan excluidos de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Posición arancelaria
Sistemas de refrigeración por nitrógeno líquido para unidades móviles de transporte .....	84.15-B-2

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2068/1972, de 13 de julio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de vino tinto.*

A fin de mantener suficientemente abastecido el mercado, deben efectuarse importaciones de vino tinto que conviene facilitar, por lo que, dado el nivel actual de precios, es aconsejable prorrogar por tres meses la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios para dichas importaciones, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por tres meses, a partir del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, la aplicación de los derechos establecidos en la partida veintidós punto cero cinco-D-dos-b del Arancel de Aduanas a la importación de vino tinto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2069/1972, de 13 de julio, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico vinico.*

A fin de tener suficientemente abastecido el mercado nacional, deben efectuarse importaciones de alcohol etílico, que conviene facilitar, por lo que, dado el nivel actual de los precios internacionales, es aconsejable prorrogar por tres meses la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios para dichas importaciones, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por tres meses, a partir del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos en la partida veintidós punto cero ocho del Arancel de Aduanas a la importación de alcohol etílico vinico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## ORGANIZACION SINDICAL

*ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se aplaza hasta 1 de enero de 1973 la aplicación de la cuota sindical sobre la base complementaria del Régimen General de la Seguridad Social.*

El Decreto 650/1971, de 2 de abril, establece que la cuota sindical se liquidará sobre las bases de cotización del Régimen General de la Seguridad Social que rijan en cada momento y autoriza al Ministro de Relaciones Sindicales para dictar cuantas disposiciones estime precisas.

La Ley 24/1972, de 21 de junio, sobre financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, y el Decreto 1645/1972, de 23 de junio, para la aplicación de la misma en materia de cotización, distinguen en la base de cotización las bases de tarifa y la base complementaria.

Teniendo en cuenta que los presupuestos de la Organización Sindical han sido ya aprobados por el Congreso Sindical y en el deseo de que la revisión de la cuota sindical se realice de manera escalonada, de acuerdo con el espíritu de la Ley 24/1972, y aun cuando el incremento de aquélla reviste escasa cuantía, se ha considerado del caso aplazar hasta primeros de enero de 1973 la liquidación de cuota sindical sobre la base complementaria y que, por tanto, durante el segundo semestre de 1972 la cuota sindical se liquide sobre las bases de tarifa exclusivamente.

En su virtud, a propuesta del Comité Ejecutivo Sindical, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuota sindical se liquidará sobre la totalidad de las bases de cotización en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 650/1971, de 2 de abril.

Art. 2.º Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1972 y el 1 de enero de 1973 la cuota sindical se liquidará solamente sobre la base tarifada de la base de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

Madrid, 7 de julio de 1972.

GARCIA-RAMAL